



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00295.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DANEIRA DE JESUS HERNANDEZ ARAGON.

El Doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga, con Cedula de Ciudadanía N° 1'118.828, Tarjeta Profesional de abogado 252.148 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, con c.c. 13'719.613, como Representante Legal de la Demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó Demanda EJECUTIVA, contra DANEIRA DE JESUS HERNANDEZ ARAGON. con c.c. 39'069.286, para el pago de una de una deuda contenida en PAGARE, suscrito el 20 de noviembre de 2..019, el que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ contra DANEIRA DE JESUS HERNANDEZ ARAGON. , por la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5'710.188.00) correspondiente a saldo de capital insoluto contenido en PAGARE suscrito el 20 de noviembre de 2.019, Además de los intereses pactados siempre y cuando Sin exceder los de Ley.

2°.- por los gastos , y las costas procesales que llegaren a ocasionarse,

3°.- Notifíquese a la parte ejecutada DANEIRA DE JESUS HERNANDEZ ARAGON. al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- *Se tiene al Doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, como apoderado al cobro judicial de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ , Representante legal De la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y, al Sr. DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, como Dependiente Judicial, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder..*

5°. - *Se deja en custodia del abogado Ejecutante el PAGARE suscrito el 20 de noviembre de 2.019, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a small rectangular stamp. To the right of the signature is a simple arrow symbol pointing to the right.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.